

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AUTOL

#### *Aprobación definitiva de la supresión y modificación de Ordenanzas Fiscales, Impuestos, Tasas y Precios Públicos III.C.15*

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de supresión y modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, que luego se relacionan.

Se expusieron al público durante el plazo de treinta días, mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 143 de fecha 22 de noviembre de 1994, no habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de supresión y modificación de las Ordenanzas.

A continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de la supresión y nuevas modificaciones de las Ordenanzas.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrán interponerse de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Autol, 29 de Diciembre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

DON JOSE-EUGENIO CALVO BLANCO, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Autol (La Rioja).

#### CERTIFICO:

Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria con carácter de urgencia celebrada el día 15 de Noviembre de 1994, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

2.— SUPRESION Y MODIFICACION TARIFAS CONTENIDAS EN LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 1.995.— Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre supresión y modificación de tributos de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/88, se aprueba por mayoría absoluta de los miembros que componen esta Corporación con el carácter provisional, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley y artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, la supresión y modificación de las siguientes:

SUPRESION.— De la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de Portadas, Escaparates y Vitrinas.

Aprobado por unanimidad de los diez miembros que asisten.

MODIFICACION.— De la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 2º.

1.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70%.

2.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,85%.

Aprobado por unanimidad de los diez miembros que asisten.

— De la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### Artículo 2.

Para todos las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 0,85.

Aprobado por unanimidad de los diez miembros que asisten.

— Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

#### Artículo 5.— Cuota Tributaria.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Cuota anual por vivienda: 1.400.— pts.

Cuota anual para jubilados o vivan solos: 1.000.— pts.

Cuota anual Bares, Cafeterías, Industriales, Comerciales: 3.000.— pts.

Cuota anual para industrias Conserveras:

El Cidacos: 466.000.— pts.

El Picuezo: 383.000.— pts.

La Emperatriz: 363.000.— pts.

Ayecue: 383.000.— pts.

Champiunión: 363.000.— pts.

Champirojo: 207.000.— pts.

Fungisem: 155.000.— pts.

Lavador coches Garrido: 31.000.— pts.

Aprobado por unanimidad de los diez miembros que asisten.

— Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

#### Artículo 6.— Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Canon anual conservación cementerio, por cada usuario: 1.000.— pts.

Sepultura, 2 m/2: 70.000.— pts.

Nichos: 70.000.— pts.

Aprobado por unanimidad de los diez miembros que asisten.

— De la Ordenanza reguladora del Impuesto municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Las tarifas del Impuesto serán las que resulten de incrementar las cuotas recogidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para cada clase de Vehículo con el coeficiente 1,05, redondeando las mismas en múltiplos de cinco, en función del resultado de la operación tributaria.

Aprobado por unanimidad de los diez miembros asistentes.

— Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos urbanos.

Artículo 6.— Cuota Tributaria.

2.— A tal efecto, se aplicará, la siguiente Tarifa:

	ACTUAL A	B
Vivienda de carácter familiar	3.000	9.500
Vivienda jubilados o vivan solos	2.000	6.600
Bares, Cafeterías, etc.	7.000	18.900
Hoteles, Fondas	7.000	18.900
Locales Industriales	20.000	94.500
Locales Comerciales	7.000	18.900

Aprobado por unanimidad de los diez miembros que asisten.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público de entrada de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### Artículo 4.— Cuantía.

1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.— Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Vado acceso a garaje o cochera:

— De 1 a 5 vehículos: 5.000.—pts.

— De 6 a 10 vehículos: 10.000.—pts.

— Más de 11 vehículos: 20.000.—pts.

Los precios públicos anteriores se aplicarán para las licencias concedidas con horario de 21 a 9 horas.

Las licencias concedidas con horario permanente tendrán un recargo de tarifa del 50 %.

Aprobado por unanimidad de los diez miembros asistentes.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público de Rodaje y Arrastre de Vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

#### TARIFA

CONCEPTO	AL AÑO PTS.
Carro de dos ruedas de goma	650
Carro de cuatro ruedas de goma	1.300
Remolque cuatro ruedas	1.800
Remolque dos ruedas	900

Aprobado por unanimidad de los diez miembros que asisten.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público del Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio.

#### Artículo 3.— Cuantía.

2.— Las Tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

#### CUOTAS DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS

##### USOS DOMESTICOS

— Cuota de servicio y mantenimiento, al semestre: 500.—pts.

— 1º bloque (consumo de 0 a 50 m<sup>3</sup>) al semestre: 30.—pts.

— 2º bloque (consumo de 51 a 100 m<sup>3</sup>) al semestre: 40.—pts.

— 3º bloque (más de 100 m<sup>3</sup>) al semestre: 60.—pts.

En las Comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas cuotas de servicio y mantenimiento y consumo como viviendas tenga el inmueble.

##### USO NO DOMESTICO

— Cuota de servicio y mantenimiento, al semestre: 1.000.—pts.

— 1º bloque (de 0 a 100 m<sup>3</sup>) al semestre: 40.—pts.

— 2º bloque (de 101 a 200 m<sup>3</sup>) al semestre: 50.—pts.

— 3º bloque (de 201 a 400 m<sup>3</sup>) al semestre: 60.—pts.

— 4º bloque (más de 400 m<sup>3</sup>) al semestre: 70.—pts.

Aprobado por 6 votos a favor (P.P.) y 4 votos en contra (P.S.O.E.), con el quórum establecido en el artículo 47.3 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El portavoz del Grupo Municipal del P.S.O.E., Sr. Royo Iglesias, propuso establecer una única Tarifa para todos los usuarios, siguiendo el criterio de la de uso domestico, la cual fué rechazada por el Grupo Municipal del P.P.